

5320

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se modifica a la Firma «Trecur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y vacunas y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trecur, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y vacunas y la exportación de placas de piel trenzada, palas pasadas y cortes trenzados, autorizado por Orden ministerial de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de mayo) y modificaciones de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Trecur S. A.», con domicilio en Inca (Mallorca) y NIF A-07053697, en el sentido de variar el final del apartado primero de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1983, que será como sigue: «A la Empresa «Curtidos Sanz, Miguel y Francisca Sanz Beltrán (C. de B.)»».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5321

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables telefónicos, autorizado por Orden ministerial de 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Mallaña (Santander) y NIF A-28018921, en el sentido de hacer las siguientes correcciones:

En el artículo segundo, las mercancías 4, 5 y 7 quedan redactadas como sigue:

4. Cintas de cobre sin alear, dimensiones $30,90 \pm 0,04$ por $0,25 \pm 0,0075$, de la P. E. 74.04.31.1.

5. Cintas de cobre sin alear, dimensiones $14,40 \pm 0,04$ por $0,175 \pm 0,010$, de la P. E. 74.04.31.1.

7. La correcta partida estadísticas es la 78.01.15.

Asimismo, en el artículo cuarto se hacen las siguientes correcciones:

— Los subproductos de la mercancía 1 adeudarán por la posición estadística 74.01.91.

— Los subproductos de la mercancía 2 adeudarán por la posición estadística 47.02.10.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de octubre de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5322

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a las firmas «Jamón Aneto, S. A.», y «Ramón Ventula, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Jamón Aneto, S. A.», y «Ramón Ventula, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio) 3 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1983 a partir de 14 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Jamón Aneto, S. A.», y «Ramón Ventula, S. A.», con domicilios en Artes (Barcelona), polígono industrial, sin número, La Caña (Gerona) y números de identificación fiscal A-06362998 y A-17018316.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5323

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de frutas, cortezas de frutas confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de frutas, cortezas de frutas confitadas, almibaradas, glaseadas y escarchadas, mermeladas y confituras, autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), prorrogado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) y 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 30 de abril de 1984 a partir de 18 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en carretera de Burgos-Portugal, kilómetro 128,5, Velladolid, y NIF A-47002878.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5324

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de mandarinas satsuma en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Alimenticias de Navarra, S. C. I.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de mandarinas «satsuma» en almíbar, autorizado por Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Alimenticias de Navarra, S. C. I.», con domicilio en Villafreca de Navarra (Navarra) y NIF F-31055985, en el sentido de incluir en los productos de exportación:

— Fresas en almíbar, P. E. 20.06.80.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-

cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5325

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la Firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de convertidores rotativos, motores y generadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de convertidores rotativos, motores y generadores eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar por tres meses, a partir de 19 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», con domicilio en avenida de Navarra, sin número, Beasáin (Guipúzcoa), y NIF A-20003802.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5326

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Quesos Frías, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y en polvo y la exportación de quesos de vaca y oveja.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Quesos Frías, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca y en polvo y la exportación de quesos de vaca y oveja.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Quesos Frías, S. A.», con domicilio en prolongación Villalajueja, Burgos, y NIF A-09022252.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche fresca de vaca, con el 3,1 por 100 de Mg. de la posición estadística 04.01.35.2.
2. Leche en polvo íntegra, con el 26 por 100 de Mg. de la posición estadística 04.02.33.1.
3. Leche en polvo descremada, con el 1 por 100 de Mg. de la P. E. 04.02.31.1.
4. Mantequilla, P. E. 04.03.90.—

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Quesos fabricados con el 100 por 100 de leche de vaca, de los siguientes tipos y composiciones:

I.1 Queso curado, con 67 por 100 de extracto seco y 51 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

I.2 Queso semicurado, con el 60 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

I.3 Queso tierno, con 56 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

I.4 Queso fresco, con 42 por 100 de extracto seco y 45 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

II. Quesos fabricados con el 10 por 100 de leche de oveja y 90 por 100 de leche de vaca, de los siguientes tipos y composiciones:

II.1 Queso curado, con el 67 por 100 de extracto seco y 51 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

II.2 Queso semicurado, con el 60 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

II.3 Queso tierno, con el 56 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de Mg/extracto seco, P. E. 04.04.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de cada uno de los tipos de quesos señalados, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancías:

I.1 Queso curado:

— 1.340 litros de leche fresca de vaca, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 154 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 de Mg, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 113 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 de Mg, y

— 38 kilogramos de mantequilla.

I.2 Queso semicurado:

— 1.200 litros de leche fresca de vaca, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 138 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 de Mg o bien alternativamente, y en su lugar.

— 102 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 de Mg, y

— 32 kilogramos de mantequilla.

I.3 Queso tierno:

— 1.120 litros de leche fresca de vaca, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 126 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 de Mg, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 85,2 kilogramos de leche en polvo, con el 1 por 100 de Mg, y

— 31 kilogramos de mantequilla.

I.4 Queso fresco:

— 840 litros de leche fresca de vaca, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 98,6 kilogramos de leche en polvo, con el 26 por 100 de Mg, o bien alternativamente, y en su lugar.

— 71,5 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de Mg, y

— 21,5 kilogramos de mantequilla.

Se reducirán las cifras señaladas anteriormente en un 10 por 100 cuando se trate de los productos II, respectivamente.

Las mermas están incluidas a las cifras señaladas y como subproductos aprovechables cuando se opte por la importación de leche fresca de vaca o leche en polvo, con el 26 por 100 de Mg, las cantidades siguientes de mantequilla, adeudables por P. E. 04.03.90:

Queso curado: 3,67 kilogramos de mantequilla.

Queso semicurado: 3,46 kilogramos de mantequilla.

Queso tierno: 3,23 kilogramos de mantequilla.

Queso fresco: 3,43 kilogramos de mantequilla.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.